

LEGISLACION MEXICANA

6

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

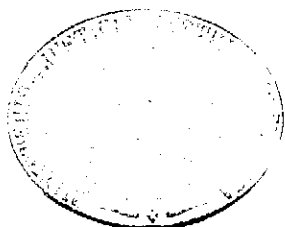
DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

MANUEL DUBLAN y JOSE MARIA LOZANO

EDICION OFICIAL

TOMO IX



MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CHAVEZ, A CARGO DE M. LARA (HIJO)
Calle de Cordobanes número 8.

1878

—*Luis Lerdo de Tejada*, diputado presidente.—*Pedro Sanchez*, diputado secretario.—*Francisco Cortés*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su estricta observancia.

Puerto de Mazatlan, Diciembre 7 de 1861.—*Manuel Márquez*.—*Eustaquio Buelna*, secretario.

NUMERO 5541.

Enero 24 de 1862.—Decreto del gobierno.
—*Se suprimen los juzgados de distrito y tribunales de circuito: cesa el Tribunal Superior del Distrito, cuyas funciones desempeñará la Suprema Corte de Justicia.*

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades concedidas al Ejecutivo por el congreso de la Union en la ley de 11 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se suprimen los juzgados de distrito y tribunales de circuito establecidos fuera de la capital, y cesa por ahora el tribunal superior del Distrito.

2. Las funciones de este último se desempeñarán por la Suprema Corte de Justicia conforme á su reglamento, la que con arreglo á este mismo conocerá en segunda y tercera instancia de los negocios de Hacienda de que conozca en primera el juzgado de distrito en la capital.

3. Las funciones de los juzgados de distrito y tribunales de circuito suprimidos se desempeñarán por los jueces de Hacienda de los Estados las de los primeros, y las de los segundos por los tribunales superiores de los mismos, sujetándose dichos jueces y tribunales á las leyes orgánicas de procedimientos y de responsabilidad de los

Estados respectivos en los negocios comunes, y á las generales de la Union en los concernientes á ellas.

4. En los Estados los jefes de Hacienda representarán en juicio al erario federal en los negocios en que no tenga interes la Hacienda particular del Estado respectivo, pues en los que lo tenga el representante de ésta lo será tambien del erario federal

5. Las tres defensorías de pobres que establece la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto último para el tribunal superior del Distrito, quedan agregadas á la Suprema Corte de Justicia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 24 de Enero de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. Jesus Teran, secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—*Teran*.

NUMERO 5542.

Enero 25 de 1862.—Decreto del gobierno.
—*Ley para castigar los delitos contra la nacion, el orden, la paz pública y las garantías individuales.*

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he decretado la siguiente ley para castigar los delitos contra la nacion, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales.

Art. 1. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nacion se comprenden: